

SEGUNDO: Continuar la ejecución respecto de Nayib Bayter Lissa en contra de Yohann Hoslmel Romero Bustos.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes dentro del proceso ejecutivo singular acumulado. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción (pagarés) y entregarlos al ejecutado Yohann Hoslmel Romero Bustos, con las constancias respectivas de cancelación de la obligación.

QUINTO: Abstenerse de condenar en costas.

SEXTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

III. Por ser procedente, admítase la renuncia a términos de notificación y ejecutoria efectuada por el apoderado del extremo actor.

Notifíquese y cúmplase,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular Acumulado
Radicación N°	:	500013103003 2013 00333 00
Demandante	:	Nayib Bayter Lissa – Otro
Demandado	:	Yohann Hoslmel Romero Bustos
Decisión	:	Termina por pago DAMC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00333 00

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Toda vez que se encuentra acreditada su calidad de abogado, y teniéndose en cuenta el poder allegado a folio 144 del cuaderno 1, reconózcase como apoderado de la parte demandada a Jaime Orlando Tejeiro Duque, para los fines y en los términos del poder conferido.

II. Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar terminado el proceso ejecutivo singular promovido por Elizabeth Sanabria Villamil contra Yohann Hoslmel Romero Bustos, por pago total de la obligación, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso prevé que procede la declaración de la terminación del proceso por pago de la obligación, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presentaren documento que acredite el pago de la obligación y las costas.

Revisado el escrito allegado se observa que el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, allega escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el que se encuentra suscrito además por las partes y el apoderado del demandado.

Sin mayores consideraciones, teniendo en cuenta que el escrito allegado reúne los requisitos exigidos por la normativa procesal civil es del caso, acceder favorablemente a la solicitud de terminación del proceso incoada.

En cuanto al arancel, por tratarse de un asunto cuyas pretensiones corresponden a un monto inferior a los 200 salarios mínimos legales mensuales, no procede el pago del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular acumulado de Elizabeth Sanabria Villamil contra Yohann Hoslmel Romero Bustos, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En vista a que se ordenó la terminación por pago total de la obligación dentro del proceso acumulado adelantado por Elizabeth Sanabria Villamil contra Yohann Hoslmel Romero Bustos, y dado el carácter de accesorio del incidente, dispóngase dar por terminado el presente trámite.

Notifíquese y cúmplase


CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto	:	Ejecutivo Mixto
Radicación N°	:	500013103003 2013 00333 00
Demandante	:	Nayib Bayter Lisa
Demandado	:	Yohann Hoslmel Romero Bustos – Otro C5
Decisión	:	Termina incidente DAMC